



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Recursos Humanos

"Año de la Universalización de la Salud"

San Martín de Porres, 12 MAR. 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 008 -2020/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH

Señores(as)

DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02

Presente.-

**ASUNTO : ALCANCES DE LA PROHIBICIÓN DE INCORPORACION DE PERSONAL
AL REGIMEN DEL D.L. N° 276 DISPUESTA EN EL D.U.- N° 016- 2020**

REF. : INFORME TÉCNICO N° 233-2020-SERVIR-GPGSC DE FECHA 10/02/2020

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de referencia, mediante el cual la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, realiza algunas precisiones sobre el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el cual se detalla a continuación:

A partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020¹. Ello implica que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

Cualquier supuesto no contemplado como excepción² debe entenderse sujeto a la prohibición y, por lo tanto, imposibilitará la incorporación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Asimismo, cabe anotar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2020 establece que la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a la que hace referencia el artículo 4 se aplica inmediatamente a todos los procesos en trámite.

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

² excepciones a la prohibición, siendo estas las siguientes:

- Designación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos públicos de libre designación y remoción.
- Contratación de personal en el marco del ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial y docentes del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Recursos Humanos

“Año de la Universalización de la Salud”

Es decir, si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 –entiéndase, suscripción de contrato– a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen.

Igualmente, se deberá declarar la nulidad de oficio del resultado final del concurso si al 24 de enero de 2020 la persona seleccionada como ganadora no hubiera suscrito el respectivo contrato; ello debido a que mantener vigente su condición de ganador/a, a partir de esa fecha, constituye un vicio de nulidad del acto administrativo que dio fin al proceso de selección³.

Por lo expuesto, se indica a Ustedes, que los expedientes de los servidores adjudicados que fueron remitidos con el informe final del proceso de evaluación, anexando toda la documentación generada durante el mismo para la emisión de la resolución que aprueba el contrato correspondiente a esta Unidad Ejecutora, no procederán sus contrataciones por la prohibición estipulada en el numeral 4.1 del artículo 4⁴ y la Cuarta Disposición Complementaria Final⁵ del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Por último, se precisa que, no está permitido que el postulante ganador inicie sus labores sin la emisión de la resolución que aprueba el respectivo contrato, ello conforme lo estipula en el inciso e) del numeral 5.2.2.7 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



LIC. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO
Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres

SASE/J.ARH
CJGL/ESP. LEGAL .AA.HH

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...).

⁴ Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

⁵ CUARTA. Aplicación inmediata Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.